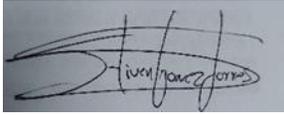


CONSTANCIA: le informo señor juez que el presente auto se publico por estados el día 05/07/2022 donde de forma incorrecta se le dio un radicado que no corresponde al proceso, por lo cual se corrige, incorrectamente se mencionó en el radicado 2022-00105, siendo correcto el radicado 2022-00015. Todo lo demás no posee errores
Sírvase proveer



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, julio ocho (08) de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Corrige mandamiento de pago
Demandante	<i>Cooperativa Jhon F Kennedy</i>
Demandada	<i>María Denis Flórez Tabora Y otra</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00015-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°314

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha abril cinco (05) de 2022, este Juzgado incurrió en error al señalar el cobro de intereses, el número del pagare y el valor de las pretensiones de manera errada, motivo que hace procedente la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código general dl Proceso., el
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Corregir el auto de abril cinco (05) de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para indicar de manera adecuada el capital y los intereses pretendidos por el demandante el cual quedara, así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el valor de **VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS Mcte (\$21.072.305), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré 0737561.,** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (Ley 510 de 1999), desde el día **22 DE DICIEMBRE DE 2020,** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto conjuntamente 05 de abril 2022, tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°74 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **11 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario